



GARRIGUES

MEDIO AMBIENTE
ENVIRONMENTAL RISK CONSULTING

CÁMARA DE COMERCIO DE ZARAGOZA

“El nuevo RD de Suelos Contaminados: retos y estrategias”

Zaragoza, 1 de junio de 2005

Introducción



- Las empresas afrontan un nuevo reto en materia de responsabilidad ambiental: el RD 9/2005 por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de Suelos Contaminados. ¿Está su empresa preparada para afrontar las nuevas exigencias? ¿Cómo afectará a su empresa su entrada en vigor? ¿Qué novedades aporta?
- ¿Cuáles son las incertidumbres con las que nace esta normativa y que afectarán a su aplicación? ¿Cuáles son las posibles soluciones? ¿Cómo debe actuar su empresa para evitar la prolongación innecesaria de los expedientes de suelos contaminados?
- De acuerdo con la experiencia ya acumulada, ¿cómo se espera actúen las Administraciones Autonómicas? ¿Pueden darse casos de heterogeneidad en su aplicación entre diferentes CCAA? ¿Cómo evitar estas situaciones para empresas que tengan varias instalaciones en España?
- Coloquio



“El nuevo RD de Suelos Contaminados: retos y estrategias de acción”



RD 9/2005 por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

Las empresas afrontan un nuevo reto en materia de responsabilidad ambiental: el RD 9/2005. ¿Está su empresa preparada para afrontar las nuevas exigencias? ¿Cómo afectará a su empresa su entrada en vigor? ¿Qué novedades aporta?

SANTIAGO GARRIDO

"El nuevo RD de Suelos Contaminados: retos y estrategias de acción"



Régimen jurídico de los
SUELOS CONTAMINADOS

LEY 10/1998, DE 21 DE ABRIL, DE RESIDUOS



La primera regulación específica sobre Suelos Contaminados se encuentra en la Ley de Residuos de 1998.

- Definición de suelo contaminado (artículo 3 p):

Todo aquél cuyas circunstancias físicas, químicas o biológicas han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes de carácter peligroso de origen humano, en concentración tal que comporte un riesgo para la salud humana o el Medio Ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno.

LEY 10/1998, DE 21 DE ABRIL, DE RESIDUOS



- El artículo. 27 establece que:
 - Las **CC.AA. son responsables de la declaración** de un suelo como contaminado.
 - El Gobierno deberá elaborar unos **criterios y estándares para la declaración de un suelo contaminado** previa consulta a las CC.AA.
 - Las CCAA deben realizar un **inventario** de suelos contaminados y evaluar los riesgos que éstos implican para la salud humana y el medio ambiente.
 - A partir del inventario, las CCAA elaborarán una lista de prioridades de actuación en función de los riesgos planteados por los suelos contaminados.

LEY 10/1998, DE 21 DE ABRIL, DE RESIDUOS



- La declaración de un suelo como contaminado **obligará** a realizar las actuaciones necesarias de **limpieza y recuperación**.
- Responsable: las labores de limpieza corresponderán a los **causantes de la contaminación** de forma solidaria, y **subsidiariamente a los poseedores del suelo y los propietarios no poseedores**.
- Cabe la ejecución subsidiaria de las labores de limpieza de los suelos por parte de la Administración, por cuenta del responsable y a su costa.
- La Declaración de suelo contaminado puede ser objeto de **Nota marginal** en el Registro de la Propiedad a iniciativa de la CCAA.



LEY 10/1998, DE 21 DE ABRIL, DE RESIDUOS

- El Gobierno publicará una **lista de actividades potencialmente contaminantes de suelos**. Los propietarios de fincas donde se hayan realizado dichas actividades deberán declararlo en escritura pública en las transmisiones.
- La transmisión o el abandono del terreno no eximen de las obligaciones impuestas.
- Excepción: acreedores hipotecarios (1 año)



Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

- El 18 de enero se publica en el B.O.E. el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la **relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.**

Da cumplimiento a lo establecido en el art. 27 de la Ley 10/98 de Residuos:

- Establece la relación de actividades susceptibles de causar contaminación en el suelo (Anejo I + art. 3.2).
- Establece los criterios que permiten decidir si un suelo está o no contaminado (Anejos III, IV, V, VI, VII y VIII).

ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO

- Definición (artículo 2 e): aquella actividad de tipo industrial o comercial en la que, ya sea por el manejo de sustancias peligrosas o por la generación de residuos, pueden contaminar el suelo.
 - Las incluidas en el Anejo I.
 - Artículo 3.2: Cualquier empresa que produzca, maneje o almacene **más de 10 t por año** de alguna o varias de las sustancias incluidas en el R.D. 363/1995 (reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas), y los almacenamientos de combustible para uso propio con un **consumo anual medio superior a 300.000 litros** y con un **volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros**.

Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.



➤ OBLIGACIONES DE INFORMACION

➤ Titulares de las actividades:

- Informes preliminares de situación, en el plazo de dos años
- Informes periódicos de situación, con el contenido y la periodicidad que determinen las CC.AA.

➤ Propietarios del suelo:

- Informes de situación (cuando se solicite licencia o autorización para otra actividad o que suponga un cambio de uso del suelo)

➤ Titulares y/o propietarios:

- Informes complementarios (a petición de las CC.AA.)
- Declarar evidencias o indicios de contaminación de las aguas subterráneas



Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

INFORMES PRELIMINARES DE SITUACIÓN (art. 3)

- Obligación a remitir en el plazo máximo de dos años de un **informe preliminar de situación** para cada suelo que incluya:
 - Datos generales de la actividad
 - Materias primas consumidas de carácter peligroso
 - Productos intermedio o finales de carácter peligroso
 - Residuos o subproductos generados
 - Almacenamiento (tanques aéreos y enterrados)
 - Áreas productivas
 - Actividades históricas

Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.



INFORMES COMPLEMENTARIOS

- Las CC.AA. podrán recabar, del titular o del propietario, informes más detallados de aquellos emplazamientos que, a priori, presenten evidencias razonadas de estar contaminados (conforme a los criterios y estándares del RD).
- Si de dichos informes se desprenden evidencias o indicios de contaminación de las aguas subterráneas, deberá comunicarse a la administración hidráulica competente.

INFORMES DE SITUACION

- Los titulares de las actividades afectadas están obligados a remitir periódicamente **informes de situación**. La periodicidad la establecerá el órgano competente de cada C.A.
- Supuestos de **establecimiento, ampliación y clausura** de la actividad.

Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.



¿CUÁNDO UN SUELO ESTÁ CONTAMINADO? (art. 4 / Anexo III)

- Un suelo será declarado como contaminado cuando se determine, tras realizar una valoración de riesgos, que existen **riesgos inaceptables para la protección de la salud humana** o, en su caso, de los ecosistemas, debido a la presencia de cualquier sustancia de las señaladas en los Anexos V y VI o de cualquier otro contaminante químico.
- A estos efectos, estarán sujetos a la realización de un análisis de riesgos los suelos que:
 - presenten una concentración de hidrocarburos totales de petróleo superiores a 50 mg/kg.
 - presente una concentración de alguna sustancia por encima del nivel genérico de referencia correspondiente a su uso actual o previsto (sea para la protección de la salud humana o de los ecosistemas)



Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

¿CUÁNDO UN SUELO ESTÁ CONTAMINADO? (art. 4 / Anexo III)

- En aquellos casos en los que no se disponga de una valoración de riesgos, los órganos competentes de las CC.AA. podrán asumir que el riesgo es inaceptable y declarar un suelo como contaminado:
 - si la concentración en el suelo de una sustancia química excede 100 o más veces los niveles genéricos de referencia (protección de la salud humana).
 - atendiendo a ensayos de toxicidad (protección de los ecosistemas).

Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.



NIVELES GENÉRICOS DE REFERENCIA (art. 6)

- Nivel genérico de referencia (NGR): la concentración de una sustancia contaminante en el suelo que no conlleva un riesgo superior al máximo aceptable para la salud humana o los ecosistemas.
 - En el Anejo V se incluye una relación de los NGR para las principales sustancias químicas, en función de los usos del suelo: **industrial, urbano, otros usos**, para la protección de la salud humana.
 - En el Anejo VI se incluye una relación de los NGR para las principales sustancias químicas, en función de los usos del suelo: industrial, urbano, otros usos, para la protección de los ecosistemas.
 - En el Anejo VII establece unos criterios para determinar el NGR de una sustancia no incluida en los Anejos V y VI.
 - Permite a las CC.AA. modificar, por causa justificada y razonada, los NGR.

Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.



DESCONTAMINACIÓN DE SUELOS (art. 7)

- La declaración de un suelo como contaminado conlleva la **obligación de descontaminarlo** en los plazos y términos dictados por el órgano competente.
 - Los obligados son los **causantes de la contaminación y subsidiariamente los poseedores y los propietarios no poseedores**. (Ley 10/98)
 - La contaminación residual debe ser tal que **no suponga un riesgo**.
 - Aplicará las **mejores técnicas disponibles**, a ser posible técnicas **in situ**, garantizando soluciones permanentes, y evitando su extracción y traslado a vertedero. No obstante, permite medidas de confinamiento o contención si se justifica como imposible su descontaminación.
 - Para que un suelo pierda su condición de contaminado, deberá existir una **resolución administrativa firme** por parte del órgano competente.

Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.



PUBLICIDAD REGISTRAL (art. 8)

- Los propietarios de las fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes, estarán obligados a declarar tal circunstancia en la **escritura pública** que instrumente la transmisión de derechos sobre éstas. Dicha declaración se hará constar en el **Registro de la Propiedad**.
- También se inscribirá en el Registro la resolución administrativa por la que se **haya declarado la existencia de un suelo contaminado**.
- La anotación en el registro de un suelo como contaminado se cancelará en virtud de la correspondiente certificación expedida por la administración competente. Para que un suelo pierda su condición de contaminado, deberá existir una **resolución administrativa firme** por parte del órgano competente.



Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

RÉGIMEN SANCIONADOR (art. 9)

- Las infracciones cometidas serán sancionadas conforme a lo dispuesto por la Ley 10/98 de Residuos. (Hasta 200 millones de pesetas)

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

- Establece la aprobación de un plan, previo acuerdo de los Ministerios de Defensa y Medio Ambiente, de un **plan de descontaminación de suelos destinados a actividades militares.**

La caracterización (fase II)

- ✧ Muestreo de los suelos y las aguas subterráneas (laboratorio)
 - Botes especiales dedicados (nuevos)
 - De vidrio para hidrocarburos con tapón de teflón
 - De plástico para los metales
 - Nevera de transporte con sistema de refrigeración
 - Protecciones especiales para evitar roturas
 - Cadena de custodia



La caracterización (fase II)

✧ Parámetros hidrogeológicos

- Objetivo: determinación de los parámetros hidrogeológicos del acuífero: conductividad hidráulica, transmisividad, dirección del flujo subterráneo, gradiente.
- Metodología: ensayos de bombeo, ensayos hidráulicos (lefranc, slug, etc..)
- Interpretación de mapas hidrogeológicos e hidroquímicos
- En el caso de existir producto en fase libre: ensayo de achique (“bail down test”)